

RADICADO: 2024-00110-00
DIVORCIO CONTENCIOSO

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 779
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA:
Palmira (V), veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro
(2024).

Observa el juzgado que la parte interesada, pese a que presentó escrito pretendiendo subsanar los errores advertidos, se observa que no se subsanó lo estipulado en el numeral c, en razón a que no se allegaron las evidencias correspondientes de que trata el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tampoco, acreditó haber enviado de manera simultanea a la demandada, la demanda, los anexos y la subsanación presentada, lo que se traduce en que no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 674 del 8 de abril de 2024, por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

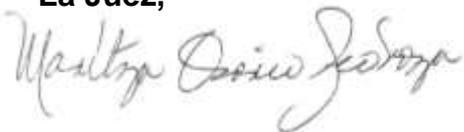
RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de
DIVORCIO CONTENCIOSO.

2º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

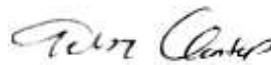
YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 23/04/2024

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9363d2aa632db2eaa1009a1c11fda7af4c7db7a1855bd79fc24ff6af4abf5149**

Documento generado en 22/04/2024 03:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>